

**Honorable Juez**  
**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**JUZGADO CUARTO (04) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**REF.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION**

**DEMANDANTE: BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA**  
**DEMANDADOS HMNOS JOHANNA MORERA MAYOR**  
**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (UNION MARITAL DE HECHO)**  
**Rad.: 76001311000420200029800**

**HERNANDO CERON MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.624.935 expedida en Cali, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No 282.077 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de los hermanos y herederos (demandados) de **JOHANNA MORERA MAYOR** (Q.E.P.D), interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra el Auto No. 1387 del 11 de agosto de 2021 publicado en estados el 24 de agosto de 2021. Según Art 318 del C.G.P., por las siguientes razones:

El pasado 3 de agosto de 2021 la parte pasiva procede a contestar la demanda dentro del término legal y oportuno. Escrito en el cual se solicita una MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA.

El 24 de agosto de 2021 el despacho notifica por estados Auto No. 1387 del 11 de agosto de 2021 por medio del cual fija fecha para llevar a cabo audiencia del art 372 del C.G.P.

Sin embargo el despacho omitido decidir sobre la MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA, solicitada con la contestación de la demanda.

Conforme al literal C, numeral 1, del Artículo 590 de la Ley 1564 de 2021 Medidas cautelares en procesos declarativos del Código General del Proceso, solicito al Juez de la Republica a su consideración decretar la siguiente medida cautelar a favor de la parte pasiva dentro de este proceso de unión marital de hecho. Teniendo en cuenta que mis representados tienen la calidad sin lugar a dudas de herederos, conforme los registros civiles de nacimiento, probando parentesco, aportados al proceso para tenerlos como demandados y que solo está en litigio o discusión, si tienen derecho a todo o en parte del patrimonio que en vida tuvo la Señora JOHANNA MORERA MAYOR.

Toda vez, que el aquí actor Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA se encuentra imposibilitado para administrar esta herencia por tener en su contra una MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, consistente en DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION, dictada por el JUZGADO VEINTICINCO (25) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI, Código único de investigación No. 76001 6000 193 2020 10209, imputado por el siguiente delito HOMICIDIO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACION PUNITIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION , TRAFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (imputado por el homicidio de JOHANNA MORERA MAYOR, hechos que tuvieron lugar el 30 de noviembre de 2020 en la ciudad de Cali).

Esta medida cautelar solicitada es razonable para evitar consecuencias derivadas de este proceso de unión marital de hecho, y así evitar, prevenir o hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, en este caso el patrimonio que hace parte de la masa herencial y así evitar posibles posesiones y cualquier figura jurídica posible que se pueda derivar por tener estos inmuebles a la deriva o en manos de un tercero ajeno a este interés herencial.

Adicionalmente, en la actualidad existen arrendatarios en estos bienes, por lo que se hace menester administrar esta herencia en cabeza de los herederos legítimos, mientras que la jurisdicción penal absuelva o condene al demandante Señor BREYNER MANUEL AGUIRRE MANYOMA, por el homicidio de la Señora JOHANNA MORERA MAYOR.

Teniendo en cuenta, que se fijó fecha para audiencia del art 372 del C.G.P. para el próximo 22 de febrero del 2022, es necesario resolver la solicitud elevada.

Por consiguiente, solicito al Juez de la Republica Reponer o decidir sobre lo solicitado, y **DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA** se le de la administración de la herencia a los demandados, esto es, i) Bien inmueble ubicado en la Carrera 7S No. 73-27 (de cuatro pisos) del Barrio Alfonso López de la ciudad de Cali, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-20428 Y ii) Bien inmueble ubicado en la Carrera 7 K No. 70-45 de la ciudad de Cali, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-133635.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria del Juzgado o en el correo electrónico [hernando.hcm@gmail.com](mailto:hernando.hcm@gmail.com), este inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Cerón Medina', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**HERNANDO CERON MEDINA**  
**C. C. 14.624.935 expedida en Cali**  
**T. P. 282.077 del C. S. de la Judicatura**  
**Correo electrónico**  
**[hernando.hcm@gmail.com](mailto:hernando.hcm@gmail.com)**